

Tacuarembó, 18 de agosto de 2014.

**Dec. 014/14.-** En sesión extraordinaria celebrada con fecha quince de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 25 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**VISTO:** el Expediente Interno N° 100/13, caratulado “Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita modificar el amanzamiento del inmueble conocido como “Chacra de Chaer”.

**CONSIDERANDO I;** Que se encuentra vigente el Decreto n° 46/1997 del 12 de diciembre de 1997 que aprobó el proyecto de fraccionamiento de los terrenos conocidos como “la chacra de “Chaer”;

**CONSIDERANDO II;** Que dicho fraccionamiento del año 1997 no contemplaba la conexión de la chacra de Chaer con la chacra de Wáttimo, inmueble baldío lindero al de los sucesores de Chaer que fue recientemente adquirido por la Intendencia Departamental con fines de reordenamiento territorial;

**CONSIDERANDO III;** Que la Dirección de Ordenamiento Territorial hizo notar al Sr. Intendente Departamental la necesidad de reparcelar los inmuebles que componen la chacra de Chaer de manera de hacer un trazado que permita conectarlos con la chacra de Wáttimo y el complejo T15, de manera de reorganizar el desarrollo urbanístico en esa amplia zona de la ciudad incluida en el plan de Ordenamiento Territorial como zona 1 de crecimiento;

**CONSIDERANDO IV;** Que la Comisión ha realizado un pormenorizado estudio del tema, habiendo recibido la visita del Director de la Oficina de Planeamiento y Ordenamiento Territorial de la IDT, Ing. Agrim. Marcos Alonso y la Escribana Sra. Liliana Estévez y consultas al Dr. Guillermo López Asesor de este Organismo, el cuál explicó y aclaró dudas sobre la titularidad del inmueble que luce a fojas N° 13 el mismo;

**CONSIDERANDO V;** Que de la información adjunta surge que se ha realizado la partición de los bienes quedados en el haber sucesorio de Ruben Chaer Alejandro, adjudicándose en la escritura de Partición los padrones 13.977; 13.978; 13.979; 13.980; 13.983; 13.984; 13.986; 13.987; 13.988; 13.992; 13.993; 13.995; 13.997; 13.998, 13.999, 14.002, 14.003, 14.004, 14.005, 14.006, 14.007, 14.008, 14.011, 14.012, 14.013; 14.014; 14.015; 13.981; 13.982; 13.985; 13.990; 13.991 y 14.000. a LAFETUR S.A., y los padrones 13.981, 13.982, 13.985, 13.990, 13.991 y 14.000 a SUSANA MARÍA CHAER RÍOS, pertenecientes todos los padrones citados a la “Chacra de Chaer”;

**CONSIDERANDO VI;** Que en esta instancia se ha arribado a un acuerdo con LAFETUR S.A. para el reparcelamiento de sus padrones de acuerdo a las recomendaciones de los técnicos municipales, por lo cual se promueve la presente solicitud;

**CONSIDERANDO VII;** Que la única excepción la constituye la fracción señalada como 5 en el plano del Ingeniero Jaime Betancur que obra a fs 6 del expediente municipal, fracción de terreno inundable de forma triangular ubicada detrás del complejo “Barrios Amorín” que forma parte del padrón 1.779, y sobre la cual se establece una prohibición expresa de ulterior fraccionamiento en padrones de menor superficie;

**CONSIDERANDO VIII:** Que no habiendo sido posible un acuerdo con la Sra. SUSANA MARÍA CHAER RÍOS respecto al reamanzanamiento de los padrones de su propiedad contiguos, se autoriza la constitución de una servidumbre non edificandi sobre los mismos según se señala en el referido plano, de manera de asegurar que no se realicen construcciones sobre la zona de terreno en que continuarían las calles trazadas en el fraccionamiento que se reparcela en esta oportunidad; .....

**ATENCIÓN;** a lo preceptuado en el Artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República Art. 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515; .....

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Autorizar el reamanzanamiento de los Padrones Nos. 13.977; 13.978; 13.979; 13.980; 13.983; 13.984; 13.986; 13.987; 13.988; 13.992; 13.993; 13.995; 13.997; 13.998, 13.999, 14.002, 14.003, 14.004, 14.005, 14.006, 14.007, 14.008, 14.011, 14.012, 14.013; 14.014; 14.015; 13.981; 13.982; 13.985; 13.990; 13.991 y 14.000., según el plano que obra a fojas 6 del expediente n° 8401 P de la Intendencia Departamental.

**Artículo 2°.-** Prohíbese el fraccionamiento de la fracción 5 del plano antes señalado, que forma parte del padrón 1779.

**Artículo 3°.-** Autorízase la constitución de una servidumbre legal “non edificandi” en los padrones 13.981, 13.982, 13.985, 13.990, 13.991 y 14.000, tal cual está proyectada en el plano mencionado en el artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 4°.-** A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “**General José Artigas**”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

**POR LA JUNTA:**

*Dardo A. López Rodríguez*  
Secretario General

*Pablo Gutiérrez*  
Presidente

Ta//

//cuarembó, 18 de agosto de 2014.

En cumplimiento del Decreto que antecede, se remite al Ejecutivo Departamental a los efectos que estime pertinente.

**CONSTE:**

**DARDO A. LÓPEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR GRAL. DE SECRETARIA**